CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 22 de junio de 2022, transcurrió los días 24- 28 – 29 – 30 de junio y 1 de julio y en tiempo oportuno presentó escrito corrigiéndolos.- INHABILES: 25- 26 – 27 de junio y 2 – 3 -4 -9 y 10 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/520

La señora FANNY STELLA CHARRIA SANCHEZ por intermedio de apoderada judicial promueve demanda verbal-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JUAN EUGENIO URBANO CAMPOS.

Mediante proveído del 22 de junio del corriente año, se declaró inadmisible la citada demanda y se concedió a la demandante cinco (5) días para corregir las deficiencias anotadas.

Dentro del término concedido fueron subsanadas las mismas.

Revisadas nuevamente la demanda y teniendo en cuenta la corrección de la demanda, se tiene que ésta presenta nuevamente defectos que la hacen inadmisible, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.El memorial-poder conferido por la demandante al apoderado está dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO y este Despacho es JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisible la presente demanda.

2.Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3.Tiene personería el abogado SEBASTIAN MORENO MUÑOZ para representar a la señora FANNY STELLA CHARRIA SANCHEZ, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f95f0298df2befec57942c2e2db28afc1a9c8f72fe725d2ac9a2f8df0aa85d0**
Documento generado en 12/07/2022 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica